

## RECURSO DE REVISIÓN.

**EXPEDIENTE:** IMPEPAC/REV/035/2021 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/202/2021.

**RECURRENTE:** PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE **YAUATEPEC**, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**Cuernavaca, Morelos, a trece de mayo de dos mil veintiuno.**

**VISTOS** los autos para resolver el **Recurso de Revisión**, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/035/2021** y su acumulado **IMPEPAC/REV/202/2021**, promovido por el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto del ciudadano **Oscar Juárez García**, en su calidad de representante acreditado del Consejo Estatal Electoral en contra del **"ACUERDO IMPEPAC/CME-YAUATEPEC/043/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUATEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, toda vez que se ha vulnerado nuestros derechos a ser votados debido a que no se aprobó sus registros de la Regidurías **sexta y séptima**, propietarios y suplentes.

## RESULTADO

**1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.** El día ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6<sup>a</sup> Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de

Morelos, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 -2021, para las elecciones de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como a los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL.** En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, celebrado el siete de septiembre del año dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de los dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

**3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2020.** El Consejo Estatal Electoral, con fecha doce de septiembre de dos mil veinte, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2020**, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios que conformas el Estado de Morelos.

**4. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/205/2020** mediante el cual se aprobó el ajuste del calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Morelos 2020-2021 aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG289 /2020.

**5. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/239/2020.** Así mismo, el nueve de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/239/2020**, a través del cual se aprobaron la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesa en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputaciones Locales por el Principio de **Mayoría Relativa** e integrantes de los ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos; así como los **Lineamientos para el registro de**

*las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tiene verificativo en la entidad, derivado de la homologación de los plazos del INE de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020.*

**6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/064/2021.** El treinta de enero del dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó la modificación de las actividades señaladas en el anexo uno para que se incorporen al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021.

**7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/158/2021.** Con fecha diecinueve de marzo del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/158/2021**, mediante el cual dio contestación al escrito presentado por el ciudadano **Mario Sopeña González**, quien se ostenta como Gobernador Indígena del Estado de Morelos, en la cual se le hizo del conocimiento a dicho ciudadano que las constancias que acreditaran la auto adscripción indígena debían cumplir con los extremos previstos en el artículo 19 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el proceso electoral local 2020-2021 en el que se elegirán a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

**8. ACUERDO IMPEPAC/CME/YAUTEPEC/043/2021.** Con fecha diez de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal Electoral de **Yauapec**, Morelos, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CME/YAUTEPEC/043/2021**, a través del cual, en su **resolutivo segundo**, se negó aprobar el registro de las **regidurías 6 y 7 de propietarios y suplentes respectivamente**.

**9. RECURSO DE REVISIÓN.** El día diecisésis de abril del presente año, el **PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE OSCAR JUÁREZ GARCÍA**, presento ante la cuenta electrónica [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx), recurso de revisión en el cual se impugna el acuerdo emitido por el Municipio de Yauapec, respecto del **“ACUERDO IMPEPAC/CME/YAUTEPEC/043/2021, APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE**

**YAUTEPEC DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA".**

**10. TERCERO INTERESADO.** Durante el plazo establecido en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, no fue recibido escrito de tercero interesado en autos del expediente IMPEPAC/REV/35/2021, tal como consta en la cédula de notificación por estrados de la conclusión de las cuarenta y ocho horas que corre agregado a los presentes autos.

**11. OFICIO IMPEPAC/CME/YAUTEPEC/62/2021.** Mediante el oficio **IMPEPAC/CME/YAUTEPEC/62/2021**, suscrito por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Yautepec, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se remitió a esta autoridad electoral copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CME/YAUTEPEC/043/2021**, copia certificada de los estrados de apertura y cierre del plazo de cuarenta y ocho horas relativos a la publicación del escrito inicial de demanda e informe circunstanciado.

**12. OFICIO DE REMISIÓN DE LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** En autos del expediente **SCM-JDC-997/2021 y sus acumulados**, el actuario adscrito a la Sala Regional de la Ciudad de México, giró el oficio **SCM-SGA-OA-1265/2021**, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual hizo del conocimiento el acuerdo plenario de fecha cinco de mayo del año en curso, a través del cual se acumula y reencauza a recurso de revisión para efecto de que sean resueltos de manera conjunta con los con los recursos de revisión que se tienen en sustanciación, por parte de esta autoridad administrativa electoral, en términos de lo previsto por el artículo 320 del código comicial vigente.

Cabe precisarse que los medios de impugnación de referencia quedaron registrados bajo el número de expediente **IMPEPAC/REV/202/2021**.

Cabe precisarse que, los Juicios para la protección de los derechos políticos electorales (federales), que fueron interpuestos por los ciudadanos **Alfredo Díaz**

**Camacho, Elezabeth Moreno Pimentel, Yenny Lizbeth Abarca Toledano y Alejandro Salgado Villa**, durante la publicitación de los medios de impugnación, **no se presentaron escritos de terceros interesados**.

**13. ACUERDO DE RADICACIÓN Y ADMISIÓN.** El Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, dictó acuerdo el cual quedó radicado el Recurso de Revisión, en el cual recayó el número expediente **IMPEPAC/REV/035/2021**, interpuesto por PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EL CIUDADANO OSCAR JUÁREZ GARCÍA, y los tocas electorales identificados con los números a nivel federal SCM-JDC-997/2021 al SCM-JDC-1000/2021 -*mismos que fueron acumulados por la multicitada Sala en el acuerdo plenario de fecha cinco de mayo del año en curso*-, el cual quedó radicado en este Instituto Morelense, con el número **IMPEPAC/REV/202/2021**, promovido por los ciudadanos **Alfredo Díaz Camacho, Elezabeth Moreno Pimentel, Yenny Lizbeth Abarca Toledano y Alejandro Salgado Villa**, en contra del **"ACUERDO IMPEPAC/CME-YAUTEPEC/043/2021, APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**.

**14. INTEGRACIÓN DE TURNO.** El Secretario Ejecutivo, ordenó turnar los autos al máximo Órgano de Dirección y Deliberación de este Instituto Morelense, para resolver el **recurso de revisión**, de conformidad con lo que dispone el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

#### CONSIDERANDO

**I. COMPETENCIA.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver el **recurso de revisión** que nos ocupa, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**II. HIPÓTESIS DE ACUMULACIÓN.** Este Consejo Estatal Electoral, advierte que conforme a lo previsto por el artículo 362 del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se prevé la hipótesis siguiente:

[...]

Artículo 362. Podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos en que se impugnen simultáneamente por dos o más partidos políticos el mismo acto o resolución.

También podrán acumularse los expedientes de recursos interpuestos por un mismo partido en forma separada, pero referentes al mismo acto o resolución.

Todos los recursos de revisión y apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección serán enviados al Tribunal Electoral, para que sean resueltos junto con los recursos de inconformidad con los que guarden relación o no. El actor deberá señalar la conexidad de la causa en el recurso de inconformidad.

Cuando los recursos a que se refiere el párrafo anterior no guarden relación con algún recurso de inconformidad, serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.

[...]

El énfasis es nuestro.

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el recurso de revisión, identificados con los números **IMPEPAC/REV/202/2021**, son promovidos por los ciudadanos **Alfredo Díaz Camacho, Elezabeth Moreno Pimentel, Yenny Lizbeth Abarca Toledano y Alejandro Salgado Villa** y que primigeniamente se identifican con los tocas electorales **SCM-JDC-997/2021** al **SCM-JDC-1000/2021**, dado que del análisis de los mismos se desprende que dichos recursos fueron presentados de manera separada, por cada una de las actoras y actores, sin embargo, son referentes al mismo acto, autoridad responsable y resolución que se impugnada en el expediente **IMPEPAC/REV/35/2021**, por tanto, lo procedente es acumular los expedientes **IMPEPAC/REV/202/2021** al **IMPEPAC/REV/35/2021**, por ser este el más antiguo. Sirve de criterio orientador la Jurisprudencia **2/2004**, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.** La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

**III. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA** – Se desprende que el promovente es el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, por conducto de su representante quien tiene acreditada la personalidad ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en autos del expediente **IMPEPAC/REV/035/2021**, y por tanto, se tiene por satisfecha la legitimación y personería en términos de los preceptos legales que se citan:

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**Artículo 360.** Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano cuando:

I. [...]  
III. Sean interpuestos por quien no tenga legitimación o interés en los términos de este Código;  
[...]

El énfasis es propio.

[...]

### **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**Artículo 323.** La interposición de los recursos de revisión, y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales...

[...]

El énfasis es propio.

De autos en el expediente en que se obra, se desprende constancia suscrita por el Lic. En Derecho Jesús Homero Ríos, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha trece de abril del 2021, en el que se designa como Representante Propietario del Partido Socialdemócrata de Morelos al ciudadano Oscar Juárez García, acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

De lo anterior, **se desprende que sólo los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los órganos electorales correspondientes, están legitimados para promover el recurso de revisión.**

En relación con los juicios para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos (federales) promovidos por los ciudadanos **Alfredo Díaz Camacho, Elezabeth Moreno Pimentel, Yenny Lizbeth Abarca Toledo** y **Alejandro Salgado Villa**, identificados con los **tocas electorales SCM-JDC-997/2021 al SCM-JDC-1000/2021**, el cual quedó radicado en este Instituto Morelense, con el número **IMPEPAC/REV/202/2021**, se señala que esta autoridad administrativa electoral, atendiendo a lo ordenado por la Sala Regional de la Ciudad de México, bajo la vía del reencauzamiento,

determinó que se resolvieran de manera conjunta con los recursos de revisión que se tienen en sustanciación.

**IV. OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS.** Es dable señalarse que el presente recurso de revisión identificado con el número **IMPEPAC/REV/035/2021**, fue presentado con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 328, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es decir, dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de su emisión, debido a que el acto reclamado fue emitido el día diez de abril del año en curso, la notificación del acuerdo de mérito se realizó el día doce de abril del año en curso y el presente recurso de revisión fue presentado el diecisésis del citado mes y año.

Por su parte, en los juicios para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos (federales) promovidos por los ciudadanos **Alfredo Díaz Camacho, Elezabeth Moreno Pimentel, Yenny Lizbeth Abarca Toledano y Alejandro Salgado Villa**, identificados con los **toscas electorales SCM-JDC-997/2021 al SCM-JDC-1000/2021, y que han quedado radicados bajo** el número de expediente **IMPEPAC/REV/202/2021**, fueron presentados con la debida oportunidad, debido a que los actores manifiestan que tuvieron conocimiento del acto impugnado el día diecinueve de abril del año en curso, y las demandas fueron presentadas el veintitrés de abril del año en curso.

En ese sentido, se puede concluir que los presentes medios de impugnación, quedaron radicados bajo la clave **IMPEPAC/REV/202/2021**, y fueron presentados con la debida oportunidad que dispone el numeral 328 del código comicial vigente.

**V. PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Son procedentes los referidos Recursos de Revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 318 y 319, fracción II, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el numeral 36, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en aplicación supletoria.

**VI. MARCO JURÍDICO.** Ahora bien, en cuanto a la legislación aplicable a la materia que nos ocupa, se encuentra en las siguientes normas jurídicas:

- a)** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b)** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c)** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- d)** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- e)** Acuerdo **IMPEPAC/CEE/264/2020**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el proceso electoral local 2020-2021 en el que se elegirán a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos.
- f)** Acuerdo **IMPEPAC/CEE/158/2021**, mediante el cual dio contestación al escrito presentado por el ciudadano **Mario Sopeña González**, quien se ostenta como Gobernador Indígena del Estado de Morelos.

Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver el presente **recurso de revisión**, en términos de lo dispuesto por los artículos 78, fracciones XLI y XLIV, 320 y 334, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**VI. PLANTEAMIENTO DE ESTUDIO.** Previo al estudio de fondo resulta necesario establecer cuáles son los agravios hechos valer por el PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE OSCAR JUÁREZ GARCÍA, en el Municipio de Yautepec, en contra de **“ACUERDO IMPEPAC/CME/YAUTEPEC/043/2021, APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**.

**Expediente IMPEPAC/REV/035/2021.**

Causa agravio al Partido Socialdemócrata de Morelos Partido Político Estatal, el acuerdo que en este acto se combate, toda vez que el acuerdo que se combate contraviene lo dispuesto por los artículos 1 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, en el acuerdo que se combate, el consejo municipal responsable determina negar el registro de los y las ciudadanos a las candidaturas correspondientes a las fórmulas de las regidurías, sexta, séptima y en caso de ganar la quinta regiduría no podrá acceder al cargo pues no cuenta con auto adscripción calificada indígena, toda vez que el mismo determina que el partido político que represento, no dio cumplimiento a lo establecido en los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SIGUE MANIFESTANDO EL AGRAVIADO QUE EL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTA EN FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO MANIFIESTO QUE EN ARAS DE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, MANIFESTÓ QUE NO OTORGABA SU CONSENTIMIENTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO.

SEÑALA QUE EL CONSEJO MUNICIPAL RESPONSABLE NO LLEVO ACABO LOS REQUERIMIENTOS QUE MANDATA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES, PUES NO NOTIFICO AL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTA SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.

SIGUE DICENDO QUE EL CONSEJO MUNICIPAL RESPONSABLE UNA VEZ QUE LLEVO A CABO LA REVISIÓN DE LAS DOCUMENTALES DEBIÓ REQUERIR LA SUBSANACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE CONSIDERARA NO SE CUMPLÍAN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS.

SEÑALA QUE SI LAS PREVENCIONES COMO PARTE FUNDAMENTAL DEL PROCESO DEBEN LLEVARSE A CABO, AUN CUANDO NO ESTÉN PREVISTAS,

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES AL INCUMPLIMIENTO DE REGISTRAR TRES CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL, Y QUE EN CUMPLIMIENTO DEL SMC-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS, DICTADO POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO, DEBIÓ EFECTUARSE A ESTA REPRESENTACIÓN CON TODAS LAS FORMALIDADES. RAZÓN POR LA QUE DICE EL RECURRENTE EL CONSEJO MUNICIPAL DEBIÓ LLEVAR UN ESTUDIO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PREVIO AL OTORGAMIENTO O NEGATIVA DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO TOTAL DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS.

SEÑALA EL AGRAVIADO QUE EL CONSEJO MUNICIPAL DEBIÓ APLICAR EL ARTICULO 185 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR CUANTO AL REQUERIMIENTO OTORGADO POR 72 HORAS Y 24 HORAS MAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, REQUERIMIENTO QUE DEBE APLICARSE DE MANERA ANÁLOGA A LA CUESTIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS.

MANIFIESTA EL AGRAVIADO QUE EL SISTEMA NO EMITE ACUSE ALGUNO, Y QUE EN NINGÚN MOMENTO FUE REQUERIDO POR LA FALTA DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS, NO PASA DESAPERCIBIDO QUE LA ACTUAR DE LA RESPONSABLE PRETENDE FUNDAMENTARLO EN LA PANDEMIA SARS COVID-19, SE DESTACA QUE HA SIDO CRITERIO TANTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL COMO LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO QUE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEBEN REALIZARSE PREVIO OTORGAMIENTO CONSENTIMIENTO DE LA PARTE A NOTIFICAR, DEBIENDO CUMPLIR LOS ACTOS DE AUTORIDAD CON LOS EXTREMOS DE LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD QUE ORDENA LA CONSTITUCIÓN.

Asimismo, el partido recurrente manifiesta que también le causa agravio que el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2021 mediante el cual se autorizó requerir a los partidos políticos que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** dieran cumplimiento a los requisitos faltantes, sin embargo el Partido Político manifiesta que no se le hizo dicho requerimiento.

**EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/202/2021.**

**Promovido por los ciudadanos Alfredo Díaz Camacho, Elezabeth Moreno Pimentel, Yenny Lizbeth Abarca Toledano y Alejandro Salgado Villa, identificados con los tocas electorales **SCM-JDC-997/2021 al SCM-JDC-1000/2021**, y que han quedado radicados bajo el número de expediente **IMPEPAC/REV/202/2021**:**

Por su parte, los ciudadanos actores señalan como fuente de agravio que se les vulneró su derecho a ser votados, no obstante que presentaron todas y cada una de las documentales que se requieren para obtener la calidad de candidatos postulados en la regiduría **sexta** y **séptima**, por el Partido Socialdemócrata de Morelos, para el presente proceso electoral local ordinario 2020-2021, señalado que en todo caso si faltaba alguna documentación para obtener el registro se debió haber hecho un requerimiento.

Expuestos los agravios hechos valer por el partido recurrente y por los ciudadanos actores, se señala que los mismos se estudiaran de manera **conjunta**, por lo que desde este momento se anuncia que los agravios resultan **fundados**, por las consideraciones siguientes:

Este Consejo Estatal Electoral, califica como **fundados** los agravios, relativos a que el Consejo Municipal previo a la emisión del acuerdo impugnado no le dio oportunidad de conocer las razones por las que no había acreditado la autoadscripción indígena calificada de sus candidaturas.

En efecto, de conformidad al bloque de constitucionalidad que componen los artículos 14 de la Constitución es posible advertir el reconocimiento al debido proceso que tienen las personas involucradas en cualquier tipo de proceso o procedimiento, para gozar de las debidas garantías que les permitan tener una defensa adecuada.

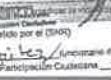
En ese sentido, uno de los pilares esenciales de este derecho fundamental, es la garantía de audiencia, que consiste en la oportunidad de que las personas involucradas en los referidos procesos se encuentren en aptitud de preparar de manera oportuna y adecuada su defensa, previo al dictado de un acto privativo.

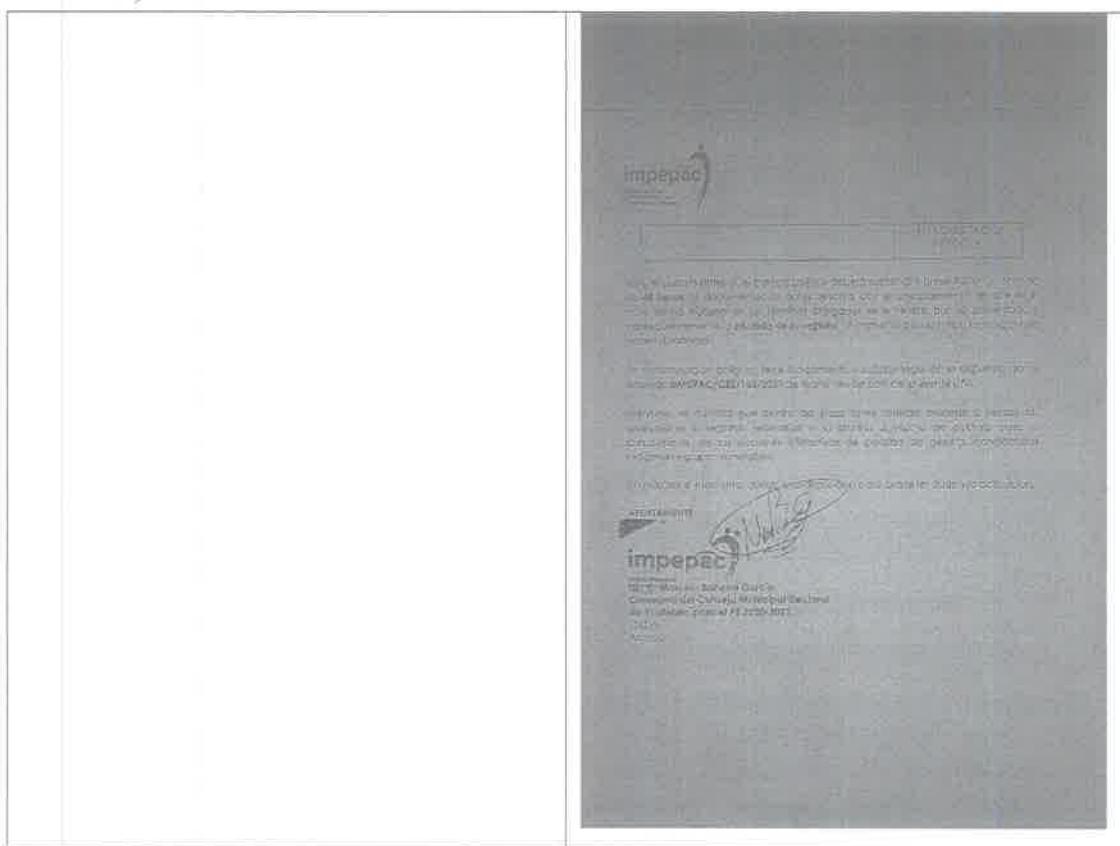
De este modo, del deber de garantía que tienen las autoridades correspondientes, emana como su obligación, entre otras, la de cumplir con ciertas formalidades esenciales del procedimiento; mismas que sustancialmente se traducen en los requisitos de: **1)** Notificar a las personas involucradas el inicio del procedimiento y sus consecuencias; **2)** Concederles la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en las que se finque su pretensión o defensa; **3)** Conferirles la oportunidad de presentar sus alegatos, y; **4)** Emitir la resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Conforme a lo anterior, este Consejo Estatal, ha considerado que en los procedimientos administrativos -entre ellos, los relativos al registro y aprobación de las candidaturas- pueden verse afectadas en sus derechos, deben respetarse las formalidades que rigen al debido proceso, debiéndose garantizar a los sujetos del procedimiento la oportunidad de: a) conocer las cuestiones que pueden repercutir en sus derechos; b) exponer sus posiciones, argumentos y alegatos que estime necesarios para su defensa; c) ofrecer y aportar pruebas en apoyo a sus posiciones y alegatos, las cuales deben ser tomadas en consideración por la autoridad que debe resolver y, d) obtener una resolución en la que se resuelvan las cuestiones debatidas.

Al respecto, en el presente asunto, se realizaron sendos requerimientos al Partido actor, siendo los siguientes:

## REQUERIMIENTOS EFECTUADOS

<p style="text-align: right;">NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN, CANDIDATO/COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA QUÉ BUREAÚ EL O LOS REGISTRARÁN CRÍTICOS EN LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE CANDIDATO</p> <p style="text-align: right;">Proceso Electoral 2020-2021</p> <p>Fecha: 19/03/21 Hora: 21:38 hrs. Municipio: <b>20 DISTRITO:</b></p> <p><b>Oscar Juárez García.</b> Consejero, <b>Suplente</b> del Partido, Coalición, Candidato Común o Candidato Independiente, por este condado y una vez que analizó y verificó la solicitud y documentación para el registro del candidato(s): <b>YAUTEPEC</b></p> <p>Propietario <input checked="" type="checkbox"/> Suplente <input type="checkbox"/> Número: <b>1234567891011</b> (de la lista de Representación Propietario)</p> <p>Partido Político, Coalición: <b>PARTIDO SOCIALDEMOCRÁTICO DE MORELOS</b></p> <p>Presentado ante este órgano electoral, se le requiere para que en un plazo máximo de siete y ocho horas contadas a partir de la presente notificación, susiente el o los requisitos que a continuación se mencionan:</p> <p>I. Solicitud de registro de candidatura: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> NO</p> <p>II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad, debidamente firmada por el candidato propuesto: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato, expedida por el Registro Civil: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deben observar lo siguiente en los artículos 26 fracción IV y 117 fracción V de la Constitución Política del Estado de Morelos): <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>VI. 3 fotografías recientes tamaño infantil: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>VII. Curriculum Vitae, según formato establecido por el IMPEPAC: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>VIII. Aceptación Candidatura Común: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>IX. Comunicado Coalición: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>X. Manifestación en caso de Renuncia: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>XI. Documento para acreditar la autoafiliación como integrante de una comunidad indígena: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>XII. Escrito bajo protesta de decir verdad de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>XIII. Escrito bajo protesta de decir verdad para pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>XIV. Escrito bajo protesta de decir verdad para pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>XV. Escrito bajo protesta de decir verdad para pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>XVI. Escrito bajo protesta de decir verdad para pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>XVII. Escrito bajo protesta de decir verdad para pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>XVIII. Escrito bajo protesta de decir verdad para pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>XIX. Escrito bajo protesta de decir verdad para pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>c. <b>Marcel Rosales González</b> <small>Síndico del Consejo, Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</small> </p> <p>Partido Político, Nombre, Cargo y Firma del quien Recibe</p>	<p style="text-align: right;">NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN, CANDIDATO/COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA QUÉ BUREAÚ EL O LOS REGISTRARÁN CRÍTICOS EN LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE CANDIDATO</p> <p style="text-align: right;">Proceso Electoral 2020-2021</p> <p>Fecha: 20/03/21 Hora: 18:47 hrs. Municipio: <b>20 DISTRITO:</b></p> <p><b>Oscar Juárez García.</b> Consejero, <b>Suplente</b> del Partido, Coalición, Candidato Común o Candidato Independiente, por este condado y una vez que analizó y verificó la solicitud y documentación para el registro del candidato(s): <b>DIAZ CAMACHO ALFREDO</b></p> <p>Candidato(s): <b>7º REGIDURÍA</b> de: <b>YAUTEPEC</b> (Monterrey)</p> <p>Propietario <input checked="" type="checkbox"/> Suplente <input type="checkbox"/> Número: <b>1234567891011</b> (de la lista de Representación Propietario)</p> <p>Partido Político, Coalición, Candidato Común o Independiente: <b>PARTIDO SOCIALDEMOCRÁTICO DE MORELOS</b></p> <p>Presentada ante este órgano electoral, se le requiere para que en un plazo máximo de siete y ocho horas contadas a partir de la presente notificación, susiente el o los requisitos que a continuación se mencionan:</p> <p>NO SI</p> <p>I. Solicitud de registro de candidatura: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad, debidamente firmada por el candidato propuesto: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato, expedida por el Registro Civil: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deben observar lo siguiente en los artículos 26 fracción IV y 117 fracción V de la Constitución Política del Estado de Morelos): <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>VI. 3 fotografías recientes tamaño infantil: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>VII. Curriculum Vitae, según formato establecido por el IMPEPAC: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>VIII. Aceptación Candidatura Común: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>IX. Comunicado Coalición: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>X. Manifestación en caso de Renuncia: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>XI. Documento para acreditar la autoafiliación como integrante de una comunidad indígena: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>XII. Escrito bajo protesta de decir verdad de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>XIII. Escrito bajo protesta de decir verdad para pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>XIV. Escrito bajo protesta de decir verdad para pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>XV. Escrito bajo protesta de decir verdad para pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>XVI. Escrito bajo protesta de decir verdad para pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>XVII. Escrito bajo protesta de decir verdad para pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>XVIII. Escrito bajo protesta de decir verdad para pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>XIX. Escrito bajo protesta de decir verdad para pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>c. <b>Marcel Rosales González</b> <small>Síndico del Consejo, Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</small> </p> <p>Partido Político, Nombre, Cargo y Firma del quien Recibe</p>
---	---



Ex puesto lo anterior, tomando en consideración que en el presente proceso electoral local ordinario 2020-2021, el artículo 13 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el proceso electoral local 2020-2021 en el que se elegirán a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, establece que en el **Municipio de Yautepec**, se deben postular candidaturas indígenas, en los términos siguientes:

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cantidad de cargos de la plantilla de ayuntamientos que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representan a un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas	
Tlalnepantla	<b>6,636</b>	<b>2,677</b>	<b>40.34</b>	<b>5</b>	<b>20.00</b>	<b>2.0</b>	<b>2</b>
Tlaltizapan de Zapata	<b>52,110</b>	<b>19,864</b>	<b>38.12</b>	<b>7</b>	<b>14.29</b>	<b>2.7</b>	<b>3</b>
Tlaquiltenango	<b>31,534</b>	<b>6,222</b>	<b>19.73</b>	<b>7</b>	<b>14.29</b>	<b>1.4</b>	<b>1</b>
Xochitepec	<b>68,984</b>	<b>18,453</b>	<b>26.75</b>	<b>7</b>	<b>14.29</b>	<b>1.9</b>	<b>2</b>
Yautepec	<b>102,690</b>	<b>30,447</b>	<b>29.65</b>	<b>9</b>	<b>11.11</b>	<b>2.7</b>	<b>3</b>
Yecapixtla	<b>52,651</b>	<b>17,432</b>	<b>33.11</b>	<b>7</b>	<b>14.29</b>	<b>2.3</b>	<b>2</b>
Zacatepec	<b>36,159</b>	Sin datos	Sin datos	<b>7</b>	<b>14.29</b>	<b>0.0</b>	<b>0</b>

De lo antes señalado, se puede advertir que al Partido actor, únicamente se le realizó un requerimiento **cuarenta y ocho horas**, para que presentara la constancia de autoareditación indígena respecto de las regidurías **sexta y séptima, propietario y suplente**.

Lo anterior, se afirma puesto que de los requerimientos restantes de **setenta y dos horas y cuarenta y ocho horas** de los formatos que contienen las casillas "SI" o "NO", no se indicó qué documentación o requisito debía subsanarse, ya que en el apartado específico no se estableció marca alguna.

En ese sentido, atendiendo al criterio sostenido por la Sala Regional de la Ciudad de México en autos del expediente SCM-JRC-68/2021, **en el sentido de que el requerimiento cuarenta y ocho horas**, para que presentara la constancia de autoareditación indígena respecto de las regidurías **sexta y séptima, propietario y suplente, se realizó en los términos siguientes:**

6 <sup>ta</sup> REGIDURÍA	PROPIETARIO	1. ACREDITACIÓN INDÍGENA
6 <sup>ta</sup> REGIDURÍA	SUPLENTE	1. ACREDITACIÓN INDÍGENA
7 <sup>ta</sup> REGIDURÍA	PROPIETARIO	1. ACREDITACIÓN INDÍGENA
7 <sup>ta</sup> REGIDURÍA	SUPLENTE	1. DECLARACIÓN BAJO PROTESTA 2. FOTOS 3. ACTA DE NACIMIENTO 4. CURRICULUM VITAE 5. SOLICITUD DE REGISTRO 6. CERTIFICADO DE ELECTOR 7. CURRICULUM VITAE VERÓNICA PÚBLICA 8. FORMATO TRES DE TRES 9. CONSTANCIA DE INGENIERIA

Asimismo, en el citado oficio se señaló que el partido actor debía subsanar la documentación "descrita" bajo el **apercibimiento** de que en caso de incumplimiento se le tendría por no presentado y en consecuencia se cancelaría el registro únicamente por cuanto a los cargos que no se subsanaron.

Así, de las mencionadas constancias se advierte que dichos requerimientos no cumplían los elementos mínimos, toda vez que en ninguno de ellos es posible advertir que el Consejo Municipal responsable, hubiera indicado de forma clara si se cumplía o no, el requisito para acreditar la autoadscripción calificada indígena conforme al artículo 19 de los Lineamientos, incluso de forma incongruente, en los requerimientos en un primer momento nada se le dijo sobre la acreditación -o no- de ese requisito, y no es sino hasta el último requerimiento, en que se indicó -de forma poco clara- que debía subsanarse -solo respecto del registro correspondiente **sexta y séptima, propietario y suplente** como documentación faltante.

Lo anterior, evidencia que entre los requerimientos formulados y el Acuerdo Impugnado en el que se determina el incumplimiento del requisito respectivo, no guardan consistencia entre sí, pues en los requerimientos en ningún momento se indica la falta de idoneidad del documento presentado, sino que se indica que se trataba de documentación faltante en la acreditación indígena [requerimiento del 4 (cuatro) de abril], mientras que en el Acuerdo Impugnado en el que se determina un acto privativo de derechos (no aprobación de los registros de las candidaturas propietaria y suplente **sexta y séptima**, para integrar el Ayuntamiento) se hace la valoración de la eficacia del documento presentado por el partido recurrente junto con las solicitudes de registro de esas candidaturas.

Tal circunstancia, demuestra la irregularidad en que incurrió el Consejo Municipal, toda vez que al no indicarle en un primer momento en los requerimientos que la documentación presentada no era suficiente o idónea para acreditar la autoadscripción calificada indígena de ambas candidaturas, no estuvo en posibilidad -previo a la emisión del Acuerdo Impugnado- de manifestarse al respecto o bien presentar documentación adicional que le permitiera subsanar el requisito supuestamente incumplido.

Lo anterior, en el entendido de que las irregularidades contenidas en los requerimientos, más allá de relacionarse con la valoración de la documentación que presentó con la intención de acreditar el requisito previsto en el artículo 19 de los Lineamientos, limitó la posibilidad real y efectiva del partido actor de saber que respecto de las candidaturas propietaria y suplente para las sexta y séptima regiduría del Ayuntamiento había incumplido ese requisito y así le impidió realizar las acciones conducentes para subsanar las posibles inconsistencias.

Por otro lado en relación con el agravio que se hace valer relativo a que la quinta regiduría no podrá acceder al cargo, resulta fundado dado que la autoridad emisora del acuerdo parte de una premisa errónea y le corresponde al Consejo Estatal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 78, fracción XXXVI, del código comicial vigente, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, **distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas**, en ese sentido también le asiste la razón al partido recurrente.

#### **Efectos.**

Al haber resultar **fundados** los agravios del **Partido Socialdemócrata de Morelos**, y a los ciudadanos actores, respecto a la vulneración a su garantía de audiencia, lo procedente es **revocar parcialmente** el Acuerdo Impugnado -en lo que fue materia de impugnación-, para los siguientes efectos:

**1) El Secretario Ejecutivo** deberá requerir al **Partido Socialdemócrata de Morelos**, que dentro de las **12 (DOCE) horas siguientes** para que presente las documentales faltantes que considere pertinentes para que subsane las irregularidades que, en su caso, hubiera determinado respecto de la falta de idoneidad del documento presentado para

acreditar la autoadscripción calificada indígena en términos del artículo 19 de los Lineamientos.

**2)** Transcurrido los plazos indicados, el Consejo Estatal Electoral, emitirá un nuevo acuerdo en el que, tomando en consideración lo manifestado o aportado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, para subsanar las irregularidades que le hubiera informado, determine lo que en derecho corresponda respecto a la aprobación o no del registro de la **sexta y séptima, propietario y suplente**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** – Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.** – Son **fundados** los agravios hechos valer por el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, mediante su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y por los ciudadanos **Alfredo Díaz Camacho, Elezabeth Moreno Pimentel, Yenny Lizbeth Abarca Toledano y Alejandro Salgado Villa**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**TERCERO.** Se **requiere** al **Partido Socialdemócrata de Morelos**, para que dentro del plazo de **12 (DOCE) horas siguientes** a que le sea notificado la presente determinación, presente las documentales faltantes que considere pertinentes para que subsane las irregularidades que, en su caso, hubiera determinado respecto de la falta de idoneidad del documento presentado para acreditar la autoadscripción calificada indígena en términos del artículo 19 de los Lineamientos.

**CUARTO.-** Transcurrido el plazo indicado en el resolutivo anterior, el Consejo Estatal Electoral, determinara lo que en derecho corresponda respecto a la aprobación o no del registro de la **sexta y séptima, regidurías propietarios y suplentes.**

**QUINTO.-** El Consejo responsable está impedido material y jurídicamente para pronunciarse respecto a la asignación de la quinta regiduría postulada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en el Municipio de Yautepec, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

**SEXTO.-** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

**Notifíquese.-** a la parte actora y al Consejo Municipal Electoral de **Yautepec** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conforme a derecho corresponda.

La presente resolución es aprobada por **UNANIMIDAD** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día trece de mayo de dos mil veintiuno, siendo las **veintitrés horas con treinta y seis minutos.**



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO  
RÍOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE**  
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS**  
CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO  
RAMOS**  
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**  
CONSEJERA ELECTORAL

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GOMEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

  
**C. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO  
PÉREZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ  
MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**LIC. LEONARDO DANIEL RETANA  
CASTREJON  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. ARMANDO HERNÁNDEZ DEL  
FABBRO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**C. MARTHA PATRICIA LÓPEZ  
JUÁREZ.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA DE MORELOS**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELIAS ROMAN SALGADO.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA.**

**LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑON.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
BIENESTAR CIUDADANO.**

**LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO.**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUTURO,  
FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL  
RESCATE OPORTUNO DE MORELOS**

**C. LADY NANCY SOLANO MAYA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA MORELOS.**

**DR. GUSTAVO ARCE LANDA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MÁS MÁS APOYO SOCIAL**

**C. ENRIQUE ANTÚNEZ ANGULO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE**

**C. ADAN MANUEL RIVERA**

**NORIEGA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS.**

**C. ABRAHAM JAIR SINHO CASILLAS  
VALLADARES**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA POR MÉXICO**

**C. ISAAC RICARDO ALMANZA GUERRERO.**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ARMONÍA POR MORELOS**